



RESOLUCIÓN PA-61/2023, de 18 de julio

Artículos: , 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16 y 23 LTPA; 2, 5, 6 y 8 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras (FCTA) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 46/2023

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de abril de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras (FCTA), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa : Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse -

“Solo se encuentran publicadas hasta 2019 -

“Ver: *[Se indica enlace web]*

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo

“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución



“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Informes de auditoría de cuentas

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

Segundo. Con fecha 13 de abril de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 20 de abril de 2023, el Consejo concedió a la Fundación denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. Con fecha 11 de mayo de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones remitido por la citada Fundación efectuándose por parte de la Dirección-Gerencia las siguientes alegaciones:

“Primero.- Que con fecha 20 de Abril de 2023, la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras (en adelante, la FCTA) recibe una notificación de Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía donde se da traslado a esta FCTA de una denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa de conformidad con la Ley 1/2014, de 14 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Segundo.- Que, en el apartado 4.3 del formulario de denuncia, se alegan diferentes tipos de información que se entienden incumplidas, indicando como motivo principal la información económica, financiera y presupuestaria, así como los siguientes aspectos:

“- Información institucional y organizativa g) las relaciones de puestos de trabajo: La FCTA tiene publicado en su página web (www.campustecnologicoalgeciras.es) en su apartado de LA FUNDACIÓN, EQUIPO, toda la información relativa al equipo de trabajo de la Entidad, conformada por seis personas en plantilla contratada. Asimismo, se hace alusión a los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General del Patronato, aunque éstos no tienen contrato laboral con esta FCTA. De igual forma, está publicado el documento que recoge el organigrama operativo de la entidad y la descripción de puestos de trabajo (DPT) actualmente vigentes, aprobado por el Patronato de la FCTA en mayo de 2019.

“- Artículo 11: Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente. En la web de la FCTA se creó un apartado titulado PORTAL DE TRANSPARENCIA, precisamente, en cumplimiento de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía. En este apartado, existe un subapartado de “Retribuciones de Altos Cargos” donde se especifican el CV de la Dirección-Gerencia, así como la información relativa a su contrato y retribuciones.



“- Artículo 15: Información sobre contratos, convenios y subvenciones: Al ser la FCTA un poder adjudicador, No Administración Pública, se rige por la normativa especial de contratación para los poderes adjudicadores no Administración Pública (PANAP), Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público, que abarca los artículos 315 – 319 de la misma.

“En relación a esta información, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras que requiere de publicidad y en cumplimiento del art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se difunde, a través de nuestra página web, el Perfil de Contratante, que podéis acceder mediante este link: *[Se indica enlace web]*. No obstante, cuando el expediente de contratación, en virtud de la cuantía, así lo requiriese, la FCTA publica sus expedientes de contratación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

“En lo relativo a la información sobre Convenios, se publican todos los Convenios y acuerdos que conlleven clausula económica al efecto, y se puede encontrar en el apartado de TRANSPARENCIA, Información Jurídica.

“Igual en lo relativo a la información sobre Subvenciones, y se puede encontrar en el apartado de TRANSPARENCIA, Información Jurídica.

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria. En la web de la FCTA se publica toda la información relativa a estos aspectos, es decir, Planes de Actuación Anuales de la FCTA aprobados por el Patronato y suscritas por su Presidenta y Secretaria, así como las Cuentas Anuales de la FCTA, una vez auditadas por empresa externa con su correspondiente informe de auditoría y aprobadas por el Patronato de esta Entidad suscritas por su Presidenta y Secretaria. Ambos documentos depositados en el Protectorado y Registro de Fundaciones de Andalucía, de conformidad con la normativa y legislación aplicable.

“En virtud de lo anterior, por la Dirección-Gerencia de esta Fundación Campus Tecnológico de Algeciras,

“SOLICITA

“Que, tenga por presentado este escrito de alegaciones por parte de la FCTA, informando a la persona denunciante y quedando a disposición del Consejo de Transparencia de Andalucía para cualquier aspecto relacionado con la información publicitada en el Portal de Transparencia de la web de la FCTA, así como en otros apartados de esta web, en base a los fundamentos expuestos en los párrafos anteriores”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye a la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras (FCTA) varios supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.

Con carácter previo, es necesario subrayar que la citada entidad obedece en su forma jurídica a una Fundación del Sector Público, al estar constituida e integrada de forma mayoritaria por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, la Universidad de Cádiz, el Ayuntamiento de Algeciras y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Así pues, dada la naturaleza jurídica fundacional pública que presenta la organización denunciada, esta se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA de acuerdo con lo dispuesto en su art. 3.1: *“Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] j) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones dependientes de las entidades contempladas en este artículo. [...]”*. Regulación que, por otra parte, desarrolla la ya establecida de modo similar en el art. 2.1 h) LTAIBG, en relación con la plena



aplicación del Título I “*Transparencia de la actividad pública*” —en cuyo Capítulo II se regula la “*Publicidad activa*”— a “[*l*]as fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones”.

Dicho lo cual, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados a cuyo objeto se ha efectuado un análisis por parte de este Consejo de la página web de dicha Fundación durante los días 27 y 28 de junio de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Cuarto. En primer lugar, la persona denunciante comienza señalando un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa por parte de la Fundación relativo a las “*Cuentas anuales*”, añadiendo que “[*s*]olo se encuentran publicadas hasta 2019”.

Ciertamente, de conformidad con el art. 16 LTPA, la entidad denunciada está sujeta a la obligación de publicar en su portal o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en esta ocasión en su letra b), relativa a las “[*c*]uentas anuales que deban rendirse...”.

Pues bien, en relación con el presunto incumplimiento denunciado, la entidad manifiesta entre sus alegaciones que “[*e*]n la web [...] se publica [...] las Cuentas Anuales de la FCTA, una vez auditadas por empresa externa con su correspondiente informe de auditoría y aprobadas por el Patronato de esta Entidad suscritas por su Presidenta y Secretaria”.

Dicho esto, tras analizar la página web fundacional, el Consejo ha podido advertir —siguiendo la ruta: “*Transparencia*” > “*Información Económica*”— la publicación de las cuentas anuales de la entidad correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021. Por su parte, respecto de la cuenta anual del ejercicio 2022, el apartado dedicado a “*Noticias*” anuncia su reciente aprobación, por lo que no consta aún su rendición.

De este modo, tras las consideraciones expuestas y comprobaciones realizadas, el Consejo no advierte incumplimiento alguno en relación con la exigencia de publicidad activa prevista en el art. 16 b) LTPA ahora analizada, en los términos que se denuncian.

Quinto. Prosigue la persona denunciante indicando un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el “*Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo*”.

El art. 10.1 LTPA incluye entre la información institucional y organizativa que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley han de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, la establecida en su letra g):

“Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

Examinada la página web de la Fundación, este órgano de control no ha logrado encontrar información alguna del carácter descrito, aun cuando la entidad denunciada alega que “está publicado el documento que recoge
Página 5 de 11. Resolución PA-61/2023, de 18 de julio www.ctpdandalucia.es

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo.



el organigrama operativo de la entidad y la descripción de puestos de trabajo (DPT) actualmente vigentes, aprobado por el Patronato de la FCTA en mayo de 2019". Sin embargo, el citado documento únicamente contiene la descripción de las responsabilidades, funciones y tareas a desempeñar por las personas encargadas de cada uno de tales puestos, así como los requisitos competenciales, formación necesaria y/o experiencia profesional exigidos para acceder a los mismos. No se advierte, en cambio, información alguna acerca de los puestos de trabajo en sí (como pudiera ser el grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala de adscripción; sistema de provisión...), así como de las retribuciones anuales asociadas a cada uno de ellos.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo advierte la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 g) LTPA, ante la falta de publicación de una relación de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal actualmente vigentes en la citada Fundación, con indicación de sus retribuciones anuales.

Sexto. En cuanto a la "Información sobre altos cargos" prevista en el art. 11 LTPA, se reclama en la denuncia como incumplida la relativa a "b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente".

El art. 11 LTPA, en relación a los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —de modo similar a la regulación básica establecida en el art. 8.1 f) LTAIBG—, establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: *"b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.*

Por su parte, es necesario recordar que esta obligación de publicidad activa desarrolla la ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 f) LTAIBG, en cuyos términos resultó exigible para entidades como la denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Pues bien, tras examinar la página web fundacional, el Consejo ha podido distinguir —siguiendo la ruta: "Transparencia" > "Información Económica" > "Retribuciones cargos alta dirección"— la presencia de un documento que ofrece información sobre las retribuciones —fijas y variables— percibidas por la Dirección-Gerencia desde el año 2017. No se ofrece, en cambio, información alguna (tampoco lo hace ningún otro espacio de la página web) acerca de las retribuciones de cualquier naturaleza que hayan podido percibir anualmente otros cargos de alta dirección de la Fundación denunciada como pudiera ser el de patrono.

A este respecto, debe reseñarse que es criterio del Consejo entender incluidas en las "retribuciones" todas las cantidades percibidas —en metálico o en especie— por salario e indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad, o por conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta. En cuanto a las cantidades recibidas por salario se entienden incluidos los



complementos de cualquier clase que no constituyan conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que ocupen los puestos, como es el caso de trienios y otros complementos personales.

En cualquier caso, a la vista de todo lo expuesto, este órgano de control debe concluir el deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa que ahora nos ocupa, dada la ausencia de información sobre las retribuciones anuales percibidas por la Dirección-Gerencia en el año 2016 así como por los restantes cargos de alta dirección de la Fundación denunciada desde que la obligación le resultó exigible (10/12/2015).

Asimismo, en el caso de gratuidad de cualquiera de estos cargos, es necesario recordar también la carga que se impone a la entidad denunciada, en cuanto sujeto obligado, de informar de modo taxativo en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal de la inexistencia de una información sometida a publicidad activa cuando éste sea el caso. En efecto, este órgano de control viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: *“Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web”*. [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].

Séptimo. A continuación, se indica como otro supuesto incumplimiento de obligación de publicidad activa por parte de la Fundación denunciada el relativo a: *“Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración”*.

A este respecto, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, la entidad denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su portal o página web la información descrita en el mencionado precepto relativa a:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”.

Es preciso recordar que esta obligación de publicidad activa desarrolla la ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, en cuyos términos resultó exigible para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015.

Pues bien, tras analizar la página web de la Fundación denunciada, este Consejo ha podido localizar que en la pestaña dedicada a “La Fundación” se encuentra habilitado un “Perfil del Contratante” que permite conocer la relación de contratos adjudicados por la entidad en el periodo 2017-2023, accediendo a: *“PINCHANDO SOBRE ESTE ENLACE”*

En consecuencia, tras las comprobaciones descritas, este órgano de control aprecia la concurrencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA, dada la ausencia de



información sobre el objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación así como el procedimiento utilizado para la celebración de los contratos formalizados entre el 10 de diciembre de 2015 y el año 2016 o, en su caso, la confirmación de su no existencia.

Octavo. Seguidamente, incide de nuevo la denuncia en un posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, en esta ocasión, el concerniente a los “[d]atos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público” —con idéntica redacción a como hace la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—, igualmente exigible a las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2015.

En este sentido, tras examinar la página web de la Fundación denunciada, el Consejo no ha podido localizar información alguna del carácter descrito.

Así las cosas, el Consejo concluye que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada Fundación, ante la ausencia de la información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, desde el 10 de diciembre de 2015.

Noveno. Continúa la persona denunciante alertando de posibles incumplimientos asociados a la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 letra “a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución”.

Siendo así que, el art. 16 a) LTPA —en desarrollo de lo ya previsto por la legislación básica en el art. 8.1 d) LTAIBG—, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, establece en su letra a) la concerniente a: “Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...”. Obligación que resultó exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015.

Tampoco en este caso, tras analizar la página web de la Fundación, el Consejo ha podido advertir publicada información presupuestaria alguna.

Así pues, ante esta tesitura, este órgano de control aprecia la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA achacable a la Fundación denunciada, dada la ausencia de información relativa a la descripción de las principales partidas presupuestarias de



los ejercicios comprendidos en el periodo 2015-2023, así como al estado de ejecución de los presupuestos pertenecientes a dicho periodo.

Décimo. La denuncia añade dentro de la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 LTPA supuestamente incumplida, la letra “b) Informes de auditoría de cuentas”.

De conformidad con el precitado art. 16 LTPA, la entidad denunciada está sujeta adicionalmente a la obligación de publicar en su portal o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en esta ocasión en su letra b), relativa a las “[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”.

Obligación que, por otra parte, al estar ya establecida con carácter básico en el art. 8.1 e) LTAIBG, resultó exigible a partir del 10 de diciembre de 2015.

En este sentido, la página web de la Fundación —siguiendo la ruta: “Transparencia” > “Información Económica”— ofrece información referente a los ejercicios 2020 y 2021 de informes de auditoría y cuentas anuales de la entidad, en consonancia con la expuesto por la Dirección-Gerencia.

En consecuencia, a la vista de las comprobaciones efectuadas, el Consejo no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 16 b) LTPA en los términos que se denuncian, ante la ausencia de publicación de la información relativa a los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las Cuentas anuales de la Fundación se hayan podido emitir por parte de órganos de control externo correspondientes al periodo 2015-2019, así como al ejercicio 2022 o, en su caso, la confirmación de su no existencia.

Decimoprimer. Por último, concluye la denuncia apelando al cumplimiento de la información económica, financiera y presupuestaria establecida en el art. 16 LTPA letra e), cuyo literalidad se reproduce: “e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

Ciertamente, según dispone el reiterado art. 16 LTPA, la entidad denunciada está también sujeta a la obligación de publicar en su portal o página web dicha información —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley—. Si bien, en este caso, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo fueron exigibles para las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Sin embargo, tras analizar la página web de la Fundación denunciada, el Consejo no ha podido identificar la presencia de información alguna sobre gastos de esta naturaleza.

Así pues, a la vista de las comprobaciones efectuadas, el Consejo no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación prevista en el precitado art. 16 e) LTPA en los términos que se denuncian,



ante la ausencia de publicación de la información relativa a los gastos por campañas de publicidad institucional que se hayan realizado por parte de la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2016 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia.

Decimosegundo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la Fundación denunciada por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras (FCTA) deberá publicar en su página web o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Quinto. Art. 10.1 g) LTPA].
2. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas en cómputo anual por la Dirección-Gerencia en el año 2016 así como por los restantes cargos de alta dirección de la Fundación desde que la obligación le resultó exigible (10/12/2015) [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 11 b) y 8.1 f) LTAIBG].
3. El objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación así como el procedimiento utilizado para la celebración de los contratos formalizados por la Fundación entre el 10 de diciembre de 2015 y el año 2016 o, en su caso, la confirmación de su no existencia. [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
4. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
5. Los presupuestos con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado ejecución de los presupuestos correspondientes a los ejercicios comprendidos en el periodo 2015-2023 [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
6. Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las Cuentas anuales de la Fundación se hayan podido emitir por parte de órganos de control externo correspondientes al periodo 2015-2019, así como al ejercicio 2022 o, en su caso, la confirmación de su no existencia [Fundamento Jurídico Décimo. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
7. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2016 o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Decimoprimer. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos
Página 10 de 11. Resolución PA-61/2023, de 18 de julio www.ctpdandalucia.es

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo.



ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa —algunos de ellos ya mencionados en el Fundamento Jurídico Octavo—, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente a la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras (FCTA) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Decimosegundo.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.